



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

0011
07 ENE. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS ALFREDO ROMERO TOBÓN IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.343.375, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS: POZO 1: N10°08'17.69" – W74°04'07.01"; POZO 2: N10°08'59.09" – W74°04'04.05", DEL PREDIO LA PACHITA PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO CON UN CAUDAL DE 64.8 LPS CAPTADOS ASI: 40 LPS DEL POZO 1, 24,8 LPS DEL POZO 2 Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. R202527001169 el señor LUIS ALFREDO ROMERO TOBON, identificado con cédula número 72.343.375, solicitó una concesión de aguas subterráneas para los pozos existentes en el predio LA PACHITA, localizado en el municipio de Algarrobo, departamento del Magdalena adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado
- Copia cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 226-3437
- Registro Único Tributario (RUT)
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA

Que en radicado R202527001173, el usuario aporta el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación y el diseño definitivo de los pozos que se pretenden legalizar.

Que a través del oficio E2025212000792, se le requirió al peticionario aportar información complementaria: Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación diligenciado y Diseños definitivos de los pozos con la finalidad de continuar con el trámite del permiso solicitado.

Que mediante oficio E2025221000958 se le comunica el valor a cancelar por concepto de liquidación de la concesión de aguas subterráneas para el predio LA PACHITA y el día 13 de marzo de 2025, se recibe el recibo de caja No. 10629 expedido por la oficina de Tesorería de la entidad, con el cual se legaliza el pago del valor cancelado por concepto de la concesión de aguas en cita.

Que reunidos todos los documentos requeridos para el trámite pretendido esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 318 de fecha marzo 13 de 2025, admitió solicitud presentada y a su vez de ordenó la evaluación por parte del Grupo de Trabajo Sierra Nevada de Santa Marta, fijándose como fecha de inspección el 3 de abril de 2025. Dicho acto administrativo fue notificación de manera electrónica el 18 de marzo de 2025, de conformidad al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en el expediente reposan las constancias de fijación y desfijación del Auto No. 318 de fecha marzo 13 de 2025; así como también el documento técnico de la práctica de prueba de bombeo.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

070 ENL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS ALFREDO ROMERO TOBÓN IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.343.375, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS: POZO 1: N10°08'17.69" – W74°04'07.01"; POZO 2: N10°08'59.09" – W74°04'04.05", DEL PREDIO LA PACHITA PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO CON UN CAUDAL DE 64.8 LPS CAPTADOS ASI: 40 LPS DEL POZO 1, 24,8 LPS DEL POZO 2 Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

Que en concepto técnico No. 20250737, el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptuó:

(...)

INSPECCION

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 3/04/2025 y se contó con la atención y acompañamiento de los señores:

Miguel Ferrer
Keduis Torres

Administrador predio La Pachita.
Coordinador operativo predio La Pachita.

Localización: El predio La Pachita se ubica sobre las coordenadas geográficas N10°08'40" - W74°04'07", zona rural del municipio de Algarrobo, departamento del Magdalena.

Área total del predio: El predio cuenta con un área total de 280 hectáreas.

Área cultivada: 270 hectáreas.

Tipo de cultivo: Palma de aceite.

Tipo de riego: El riego se hace a gravedad.

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la concesión aquí solicitada son 2 pozos profundos existentes en el predio La Pachita, sobre las siguientes coordenadas:

Pozo No 1: N10°08'17.69" – W74°04'07.01".

Pozo No 2: N10°08'59.09" – W74°04'04.05".

CARACTERÍSTICAS DE LOS POZOS

NOMBR E	CARACTERÍSTICAS	COORDENADAS
Pozo No 1	Profundidad : 35 m. Diámetro boca: 12" ø. Caudal explotable: 50 lps, acorde a resultados de prueba de bombeo aportada.	N10°08'17.69" W74°04'07.01"
Pozo No 2	Profundidad : 50 m. Diámetro boca: 12" ø.	N10°08'59.09" W74°04'04.05"



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

0011
07 ENE. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS ALFREDO ROMERO TOBÓN IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.343.375, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS: POZO 1: N10°08'17.69" – W74°04'07.01"; POZO 2: N10°08'59.09" – W74°04'04.05", DEL PREDIO LA PACHITA PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO CON UN CAUDAL DE 64.8 LPS CAPTADOS ASI: 40 LPS DEL POZO 1, 24,8 LPS DEL POZO 2 Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

Caudal explotable: 30 lps, acorde a resultados de prueba de bombeo aportada.
--

Uso del agua: Las aguas requeridas en concesión son para riego de palma de aceite.

Caudal solicitado: Se solicita una dotación de agua para 80 hectáreas de palma de aceite.

Perjuicios a terceros: Con el otorgamiento de la concesión solicitada no se prevén perjuicios a terceras personas.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas: En momentos de operación de los pozos, la extracción o captación de las aguas subterráneas se lleva a cabo mediante bombas eléctricas sumergibles tipo lapicero, las cuales envían el agua, mediante tuberías de 8" de \varnothing , hasta los canales principales de riego, y de éstos se desprenden canales secundarios que a su vez alimentan otros canales terciarios, que son los que irrigan el área cultivada de palma. No se hace almacenamiento del agua. Se tiene un gran cuidado con el manejo de las aguas subterráneas, de tal manera que no se permite la producción de aguas servidas.

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo al uso que se le da al agua en el predio La Pachita y al módulo consuntivo en riego de cultivo de palma, manejado por CORPAMAG, se indica en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	AREA A REGAR (has)	MODULO DE CONSUMO (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO (lps)
Riego de palma	80	0.81	64.8

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En la información que aporta el usuario, con resultados de pruebas de bombeo de los 2 pozos se observa que no hay inconvenientes en la explotación de los pozos con caudales hasta de 50 lps en el pozo No 1 y hasta 30 lps en el pozo No 2, por tanto, se tomarán estos caudales como disponibilidad del recurso hídrico subterráneo para atender la presente solicitud.



1700-37

RESOLUCION N° 0011-3
FECHA: 07 ENE. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS ALFREDO ROMERO TOBÓN IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.343.375, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS: POZO 1: N10°08'17.69" – W74°04'07.01"; POZO 2: N10°08'59.09" – W74°04'04.05", DEL PREDIO LA PACHITA PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO CON UN CAUDAL DE 64.8 LPS CAPTADOS ASI: 40 LPS DEL POZO 1, 24,8 LPS DEL POZO 2 Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

PUEAA

Evaluación con soporte en el Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018

EVALUACION PUEAA PREDIO LA PACHITA							
ITEM	SUBCOMPONENTES	CRITERIO	CONCEPTO TECNICO	REQUIERE INFORMACION COMPLEMENT.	CUALES?	PRESENTA DOCUMENTAC. REQUERIDA	PUNTAJE
1. INFORMACIÓN GENERAL							
1.1.	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.	Excelente	La información aportada cumple con la norma.				4
1.2.	Indicar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Excelente	La información aportada satisface la norma				4
2. DIAGNÓSTICO							
2.1.	Línea base de oferta de agua						
2.1.1.	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	Excelente	La información aportada satisface la norma				4
2.1.2.	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente, considerando condiciones con y sin efectos de	Excelente	La información aportada satisface la norma.				4



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

070011
ENE. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS ALFREDO ROMERO TOBÓN IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.343.375, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS: POZO 1: N10°08´17.69” – W74°04´07.01””; POZO 2: N10°08´59.09” – W74°04´04.05””, DEL PREDIO LA PACHITA PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO CON UN CAUDAL DE 64.8 LPS CAPTADOS ASI: 40 LPS DEL POZO 1, 24,8 LPS DEL POZO 2 Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

	<i>variabilidad climática, cuando esto aplique.</i>						
2.2.	<i>Línea base de demanda de agua</i>						
2.2.1.	<i>Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2.2.2.	<i>Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>	Excelente	<i>La información aportada cumple con la norma</i>				4
	<i>Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.</i>	Excelente					4
2.2.3.	<i>Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>	Excelente	<i>La información aportada satisface la norma.</i>				4
2.2.4.	<i>Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: Succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(os) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema, en el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación,</i>	Excelente	<i>La información aportada satisface la norma.</i>				4



1700-37

RESOLUCION N° **0011-25**
FECHA: **07 ENE. 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS ALFREDO ROMERO TOBÓN IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.343.375, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS: POZO 1: N10°08´17.69” – W74°04´07.01””; POZO 2: N10°08´59.09” – W74°04´04.05””, DEL PREDIO LA PACHITA PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO CON UN CAUDAL DE 64.8 LPS CAPTADOS ASI: 40 LPS DEL POZO 1, 24,8 LPS DEL POZO 2 Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

	<i>avapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>						
2.2.5.	<i>Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y describir la metodología utilizada para calcular dichas pérdidas.</i>	<i>Excelente</i>	<i>La información aportada cumple la norma</i>				4
2.2.6	<i>Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i>	<i>Deficiente</i>	<i>La Información aportada cumple parcialmente la norma</i>				2
3. OBJETIVO							
3.1.	<i>Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</i>	<i>Deficiente</i>	<i>La Información aportada cumple parcialmente la norma</i>				2
4. PLAN DE ACCIÓN							
4.1.	<i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas con respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación,</i>	<i>Excelente</i>	<i>La Información aportada cumple con la norma.</i>				4



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

0011

07 ENE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS ALFREDO ROMERO TOBÓN IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.343.375, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS: POZO 1: N10°08'17.69" – W74°04'07.01"; POZO 2: N10°08'59.09" – W74°04'04.05", DEL PREDIO LA PACHITA PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO CON UN CAUDAL DE 64.8 LPS CAPTADOS ASI: 40 LPS DEL POZO 1, 24,8 LPS DEL POZO 2 Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

	<i>reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>						
4.2.	<i>Inclusión de metas e indicadores del PUEAA. (para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en él, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. el cumplimiento de las metas se realizará con base en los indicadores, los cuales deben de contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: Nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento).</i>	<i>Excelente</i>	<i>La Información aportada cumple con la norma.</i>				<i>4</i>
4.3.	<i>Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA. (en aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el</i>	<i>Excelente</i>	<i>La Información aportada cumple con la norma.</i>				<i>4</i>



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

0011
07 ENE. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS ALFREDO ROMERO TOBÓN IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.343.375, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS: POZO 1: N10°08´17.69” – W74°04´07.01””; POZO 2: N10°08´59.09” – W74°04´04.05””, DEL PREDIO LA PACHITA PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO CON UN CAUDAL DE 64.8 LPS CAPTADOS ASI: 40 LPS DEL POZO 1, 24,8 LPS DEL POZO 2 Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

<p><i>prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario. en la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico).</i></p>						
---	--	--	--	--	--	--

Valores de calificación según criterio logrado: *Excelente = 4 puntos. Bueno = 3 puntos. Deficiente = 2 puntos. Nulo = 1 punto*

<p><i>Puntaje y porcentaje de referencia</i> Puntos = 100 %</p>	56
<p><i>Puntaje y porcentaje obtenido</i> Puntos = 92.8 %</p>	52
<p><i>Porcentaje necesario para aprobación del PUEAA</i> 85 % mínimo</p>	
<p>CONCLUSION: PUEAA aprobado.</p>	

CONCEPTO

*Por todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario conceptúa que técnica y ambientalmente es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada por el señor **Luis Alfredo Romero Tobón**, teniendo como fuente de abastecimiento 2 pozos profundos ubicados en el predio La Pachita, sobre las siguientes coordenadas geográficas: pozo 1: N10°08´17.69” – W74°04´07.01””; pozo 2: N10°08´59.09” – W74°04´04.05””, con un caudal de 64.8 lps, para beneficio del predio La Pachita en riego de cultivo de 80 hectáreas de palma africana. Los 64.8 lps se captarán así: 40 lps del pozo 1 y 24.8 lps del pozo 2.*



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS ALFREDO ROMERO TOBÓN IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.343.375, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS: POZO 1: N10°08'17.69" – W74°04'07.01"; POZO 2: N10°08'59.09" – W74°04'04.05", DEL PREDIO LA PACHITA PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO CON UN CAUDAL DE 64.8 LPS CAPTADOS ASI: 40 LPS DEL POZO 1, 24,8 LPS DEL POZO 2 Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

También se aprueba el PUEAA aportado por el usuario ya que en alto porcentaje cumple con los requerimientos de la normatividad ambiental vigente para ello”.

Que el artículo 79 *Ibíd*em consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- i. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

0011-
07 ENE. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS ALFREDO ROMERO TOBÓN IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.343.375, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS: POZO 1: N10°08´17.69” – W74°04´07.01””; POZO 2: N10°08´59.09” – W74°04´04.05”, DEL PREDIO LA PACHITA PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO CON UN CAUDAL DE 64.8 LPS CAPTADOS ASI: 40 LPS DEL POZO 1, 24,8 LPS DEL POZO 2 Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. *Ibidem* esta Corporación en casos de producirse escasez e limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso,



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

0011
07 ENE. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS ALFREDO ROMERO TOBÓN IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.343.375, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS: POZO 1: N10°08'17.69" – W74°04'07.01"; POZO 2: N10°08'59.09" – W74°04'04.05", DEL PREDIO LA PACHITA PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO CON UN CAUDAL DE 64.8 LPS CAPTADOS ASI: 40 LPS DEL POZO 1, 24,8 LPS DEL POZO 2 Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que teniendo en cuenta los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable No. 20250737, citado líneas arriba de conformidad al Decreto 1076 de 2015 es viable otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA solicitada.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas al señor LUIS ALFREDO ROMERO TOBON, identificado con cédula número 72.343.375, en beneficio de dos (2) pozos ubicados en las siguientes coordenadas geograficas: Pozo 1: N10°08'17.69" – W74°04'07.01"; Pozo 2: N10°08'59.09" – W74°04'04.05", localizado en el predio LA PACHITA del municipio de de Algarrobo, Magdalena; para riego de cultivo de palma con un caudal 64.8 lps captados asi: 40 lps del pozo 1, 24,8 lps del pozo 2 de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor LUIS ALFREDO ROMERO TOBON., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema de medición de caudal en los equipos de captación de cada pozo a fin de que se lleve registro de los volúmenes de agua realmente utilizados, reportarlos a CORPAMAG, para que se tomen como base para la facturación de la tasa por uso de agua (TUA).
2. Evitar por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante al acuífero.
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos de cada pozo, como mínimo 2 registros por mes en periodo de verano, el resto del año, tomar un registro mensual.
4. A fin de estar verificando la calidad de las aguas de los pozos en cuestión, se debe presentar a CORPAMAG un estudio fisicoquímico de dichas aguas, que incluya monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión.



1700-37

RESOLUCION N° 1011
FECHA: 07 FNE. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS ALFREDO ROMERO TOBÓN IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.343.375, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS: POZO 1: N10°08´17.69” – W74°04´07.01””; POZO 2: N10°08´59.09” – W74°04´04.05”, DEL PREDIO LA PACHITA PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO CON UN CAUDAL DE 64.8 LPS CAPTADOS ASI: 40 LPS DEL POZO 1, 24,8 LPS DEL POZO 2 Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

5. Todo tipo de actividad de exploración, prospección, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la Ley.
 6. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 7. Hacer seguimiento y darle cumplimiento a las medidas de uso eficiente y ahorro de aguas establecidas en el PUEAA aprobado.
 8. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por uso del agua (TUA).
 9. Es responsabilidad de los usuarios del agua subterránea, revisar el calibre del medidor instalado den el pozo por lo menos una vez al año y repararlo o cambiarlo cuando sea necesario.
 10. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
 11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
 12. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
 13. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
 14. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad, además de llevar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos que permita evidenciar la ejecución de las actividades.
1. El señor LUIS ALFREDO ROMERO TOBON debe cumplir con las acciones de regulación que CORPAMAG considere pertinente aplicar, además debe permitir el paso de los funcionarios hacia la bocatoma con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

0011
07 ENE. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS ALFREDO ROMERO TOBÓN IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.343.375, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS: POZO 1: N10°08´17.69” – W74°04´07.01””; POZO 2: N10°08´59.09” – W74°04´04.05””, DEL PREDIO LA PACHITA PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO CON UN CAUDAL DE 64.8 LPS CAPTADOS ASI: 40 LPS DEL POZO 1, 24,8 LPS DEL POZO 2 Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

2. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.

PARAGRAFO: las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo serán revisadas a través de visita de control y seguimiento y el incumplimiento de estas puede generar la revocación del respectivo permiso; la información soporte de las mismas deberá ser entregada de forma magnética a través de los canales institucionales de la corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: El señor LUIS ALFREDO ROMERO TOBON, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

0011
07 ENE. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR LUIS ALFREDO ROMERO TOBÓN IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.343.375, A PARTIR DE DOS (2) POZOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS: POZO 1: N10°08´17.69” – W74°04´07.01””; POZO 2: N10°08´59.09” – W74°04´04.05””, DEL PREDIO LA PACHITA PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO CON UN CAUDAL DE 64.8 LPS CAPTADOS ASI: 40 LPS DEL POZO 1, 24,8 LPS DEL POZO 2 Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)”.

concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor LUIS ALFREDO ROMERO TOBON y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Elaboró: Saray De Ávila Díaz. – *Contratista SGA*
Revisó: Sara Diaz Granados Maricruz Ferrer – *Profesionales SGA*
Aprobó: Gustavo Pertuz V. – *Subdirector De Gestión Ambiental*
Expediente No. 6484

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN


Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 0011 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 09/01/2026 15:53

Para luroceo@gmail.com <luroceo@gmail.com>

 1 archivo adjunto (7 MB)
Resolución N° 0011 de 2026.pdf;

Señor@

LUIS ALFREDO ROMERO TOBÓN

Propietario predio "La Pachita"

Ref.: **Notificación Resolución N° 0011** de fecha 07/01/2026. **Expediente:** 6484.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga una concesión de aguas subterráneas" en beneficio del predio "LA PACHITA", el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202527001169 de fecha 07/02/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co